

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA**

Disposición N° 3577/2010

Bs. As., 6/7/2010

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-235-10-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la droguería "MEDIC BRAND S.A., con domicilio en la calle Av. Brandsen 549, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, que no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del Decreto 1299/97 y la Disposición ANMAT 5054/09.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomando conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería, a la Droguería AMG FARMA S.R.L., sita en la calle Morón 2681 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que Instituto Nacional de Medicamentos informa que la mencionada circunstancia fue constatada con motivo de la O.I. N° 34.701, efectuada en sede de la Droguería AMG FARMA S.R.L., donde se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo "A" N° 0001-00000452, de fecha 21/09/07; b) 0001-00000444, de fecha 10/09/07, ambas emitidas por la firma MEDIC BRAND S.A. a la droguería AMG FARMA S.R.L.

Que acuerdo al informe del INAME, corresponde destacar que la droguería MEDIC BRAND S.A., no se encontraba al momento de la comercialización, ni se encuentra habilitado por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, de acuerdo a lo informado a fs. 15 por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, por lo cual tampoco se encuentra habilitado ante esta Administración Nacional.

Que atento a los hechos descriptos en los presentes actuados el INAME considera que la droguería MEDIC BRAND S.A. estaría infringiendo lo normado por el artículo 2° de la Ley N° 16.463. el artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y los artículos 1°, 2° y 6° de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de la comercialización de especialidades medicinales en todo el Territorio Nacional a la droguería MEDIC BRAND S.A. hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación sanitaria jurisdiccional y su posterior habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09 y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la droguería y a su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición preventiva de comercialización— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463, artículo 3° del Decreto 1299/97 y artículos 1°, 2° y 6° de la Disposición ANMAT 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohíbese preventivamente la comercialización de especialidades medicinales en todo el Territorio Nacional a la droguería MEDIC BRAND S.A., sita en la calle sita en la calle Av. Brandsen N° 549, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación sanitaria jurisdiccional y su posterior habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la droguería MEDIC BRAND S.A., sita en la calle sita en la calle Av. Brandsen N° 549, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires y su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2° de la Ley 16.463, artículo 3° del Decreto 1299/97 y artículos 1°, 2° y 6° de la Disposición ANMAT 5054/09.

ARTICULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, Dirección de Farmacia. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud, a las Autoridades Sanitarias Provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor A.N.M.A.T.